

CONTRATO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE SISTEMA ELECTRÓNICO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL PROPIO INSTITUTO, PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN II y 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1 y 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. EVA MARÍA VELÁZQUEZ NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL "INFORMATICA UG, S. A. DE C. V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PROVEEDORA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El "INSTITUTO", bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, de esta ciudad de Querétaro, Querétaro; mismo que se señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son

Recibi original Rosío Delgado 26/03/2021

CONTRATO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE SISTEMA ELECTRÓNICO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL PROPIO INSTITUTO, PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN II y 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1 y 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. EVA MARÍA VELÁZQUEZ NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL "INFORMATICA UG, S. A. DE C. V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PROVEEDORA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El "INSTITUTO", bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, de esta ciudad de Querétaro, Querétaro; mismo que se señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son

necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

1.6.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes a dicho ejercicio fiscal.

1.7.- El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio CA/037/2021, el titular de la Coordinación Administrativa, remitió al Comité, diversos cuadros comparativos con las cotizaciones correspondientes, entre los que se encuentra el relativo a los proveedores para el suministro de combustible mediante sistema electrónico para el parque vehicular del propio Instituto, para las actividades ordinarias y las derivadas del Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.8.- El veintinueve de enero del dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, llevo a cabo sesión mediante la cual se aprobó el dictamen de la adjudicación directa respecto al suministro de combustible mediante sistema electrónico para el parque vehicular del propio Instituto, para las actividades ordinarias y derivadas del Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.9.- En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE SISTEMA ELECTRÓNICO PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL PROPIO INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

[...]

D I C T A M E N

PRIMERO. El comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El comité autoriza la adjudicación directa del contrato y con el proveedor indicado en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERADO TERCERO** de esta determinación.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 44, fracción I, inciso f) del Reglamento Interior, se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que, por conducto de la Coordinación Jurídica, elabore el contrato correspondiente.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por este medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

[...]

1.10.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2021.

II.- Declara la “**PROVEEDORA**”, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- la ciudadana Eva María Velázquez Núñez, en su carácter de apoderada legal de “**INFORMATICA UG, S. A. DE C. V.**” se identifica por medio de poder notarial, bajo el instrumento público número 25,322 (veinticinco mil trescientos veintidós) de fecha 13 (trece) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), ante la fe del Licenciado José Emilio Guizar Figueroa, Notario Titular a la Notaria Numero 81 (ochenta y uno) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, señalando así mismo que, hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2.- Que “**INFORMATICA UG, S. A. DE C. V.**”, es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta mediante escritura pública 16,093 (dieciséis mil noventa y tres) de fecha once de enero de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado José Emilio Guizar Figueroa, en este momento Notario Adscrito a la Notaria número 81 (ochenta y uno), de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, instrumento del cual se anexa copia simple al presente contrato. De igual forma señala que su Clave de Registro Federal de Contribuyente es IUG990906214, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

II.3.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Avenida Lomas de San Francisco número 213, Colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León y como teléfono: 2101768.

II.4.- Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5.- Que tiene como objeto social, entre otros, el comercio de productos de consumo final de propiedad de terceros por comisión y consignación (combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima).

II.6.- Informó al “**INSTITUTO**” de los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, objeto del servicio, así como las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del servicio.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de

Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III.- Las "PARTES" declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- La "PROVEEDORA", se obliga a suministrar al "INSTITUTO", la gasolina que éste requiera para el cumplimiento de sus fines; lo anterior, en los términos y condiciones que se precisan en el clausulado del presente instrumento.

SEGUNDA.-DE LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO.- El contrato se sujetará a las siguientes estipulaciones:

1.- La "PROVEEDORA" se obliga a suministrar el combustible a los vehículos propiedad del "INSTITUTO" que se contengan en el listado entregado por el Titular de Unidad de Apoyo Administrativo, hasta por un equivalente de 150 litros de manera mensual, salvo lo pactado en apartado dos de esta cláusula.

2.- El "INSTITUTO" por conducto del Titular de Unidad de Apoyo Administrativo, enviará a la "PROVEEDORA" el listado de vehículos para que éste genere las tarjetas para el suministro de combustible de los mismos, para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el "INSTITUTO".

3.- El "INSTITUTO", depositara a cada una de las tarjetas, el monto mensual de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), esto, con el propósito de que puedan suministrar a los vehículos del Instituto el combustible necesario para su uso; asimismo, en caso de que por las funciones del Instituto, alguno de los vehículos dicha cantidad no fuera suficiente, el "INSTITUTO" podrá depositar a la tarjeta del

vehículo respectivo la cantidad suficiente, con el propósito de continuar con sus labores, hasta completar el costo equivalente a 150 litros.

El monto mensual señalado no es acumulativo, por lo que en caso de que no se ocupara el total de la cantidad depositada a final del mes, a la mensualidad consecuente se abonará el restante para completar la mensualidad pactada.

4.- La **“PROVEEDORA”** deberá identificar a través de la tarjeta correspondiente, el vehículo al que le será suministrada el combustible, hasta por el monto mensual señalado en los puntos anteriores, por cada vehículo del listado correspondiente.

Asimismo, se obliga a entregar al **“INSTITUTO”** el comprobante fiscal que corresponda al consumo total mensual; mismo que deberá ser entregado en las oficinas de la Coordinación Administrativa de el **“INSTITUTO”**.

5.- La **“PROVEEDORA”** se compromete a que en caso de que exista un remanente económico en las tarjetas de prepago a la finalización de la vigencia del presente, deberá devolverlo a la cuenta que le sea señalada por el **“INSTITUTO”**, en un plazo no mayor a cinco días a la finalización del contrato.

TERCERA.-PAGO DE SERVICIO.- Dado que cada uno de los vehículos cuentan con una tarjeta pre pagada como se describió en la cláusula que antecede, el **“INSTITUTO”** se obliga a pagar el combustible solicitado al momento que le sea suministrado por la **“PROVEEDORA”**.

CUARTA.-VIGENCIA DEL CONTRATO.- Las **“PARTES”** convienen que el presente contrato tendrá una vigencia con efectos del día veintinueve de enero al uno de diciembre de dos mil veintiuno.

QUINTA.-PENA CONVENCIONAL.- Con fundamento en el artículo 36 del reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, las **“PARTES”** acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas, se aplicara una pena convencional equivalente al monto total del combustible que se haya solicitado en el mes que ocurra el incumplimiento.

SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- El **“INSTITUTO”** podrá proceder a la rescisión del contrato cuando la **“PROVEEDORA”** se niegue a brindar el servicio objeto de este contrato cuando le sea requerido y sin que exista causa justa para denegar el mismo.

Dicha rescisión será notificada por escrito a la **“PROVEEDORA”** exponiendo las razones que al respecto se tuvieran, quien dentro del término de dos días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el **“INSTITUTO”** resolverá lo procedente dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de la **“PROVEEDORA”**.

En caso de rescisión del contrato por causa imputable a la **“PROVEEDORA”**, el **“INSTITUTO”** procederá a hacer efectiva la pena convencional, lo que deberá efectuarse dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los bienes aún no entregados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente. Lo anterior es

sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte de la "PROVEEDORA".

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las "PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"LA PROVEEDORA"



C. Eva María Velázquez Núñez

Apoderada Legal

De "INFORMATICA UG S. A. DE C. V."

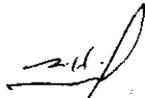
"EL INSTITUTO"



Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espindola

Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Dr. Juan Rivera Hernández

Director Dirección Ejecutiva
De Asuntos Jurídicos

TESTIGO



Lic. Sandra Zermeño Ortiz

Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo